

Lot

Dirección gral de
Rentas
Circular
E. S.

Por el Ministerio de Hacienda, con
fha 6. del actual, se nos ha comunicado la Real orden q. sigue.

Habiendo dado cuenta al Rey Nuestro Señor de una Representación del Ayuntamiento de esta heroica Villa de Madrid, en q. haciendo presentes las muchas obligaciones con que están grabados los arvitrios Municipales que percibe pedia se le eximiese de la obsecbanca del Real Decreto de 26 de Enero de este año; q. determina la Administracion, y Recaudacion de toda clase de arvitrios por medio de los Empleados de la R. Hacienda con sola la intervencion de los partícipes, y otras Reglas, y disposiciones que aseguran la separacion de sus caudales de los de aquella, que no pueden aplicarse à otro ningun uso, mas que el de su Establecimiento por mas necesidades y apuros que supra el Pl. Excmo: è igualmente de una exposicion del Governador Sub-delegado de Rentas de Cadix, en que manifiesta la pretension de todos los partícipes de arvitrios, especialmente del Administrador de Correos de la Ciudad, alegando para continuar el metodo obsecbado hasta el dia las mismas razones que el Ayuntamiento de Madrid, comunes por cierto à los dueños de arvitrios de todos los Pueblos porque todos quieren administrarlos separadamente; se ha servido S. M. resolver, que el dho Real Decreto de 26 de Enero del presente año se cumpla pura è invariablemente sin ninguna tergiversacion, excepcion, ni Reforma en Madrid en Cadix, y generalmente en todo el Reyno, acuyo fin se pone à cada Ministerio competente numero de exemplares para que por todos y cada uno se comuniquen ordenes terminantes, sin obsecbanca, y al Pl. y Supremo Consejo para que le haga circular à todos sus Autoridades, Justicias, y Pueblos: anadiese

do à la Dirección genl de Rentas, que cuide no se precumra
la Administración de los Arvitios de que gozan diferentemente
participes vajo otras Reglas que las prescriptas en el Pl. Decret.
Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que yo asegure y
se comuniquen a quienes correspondan que incurren en el
Pl. de agrado, y tomara severas providencias hasta la de
probar de destino contra qualquiera que vajo pretexto de
necesidades del Estado, u otro semejante mande, use, o p
mita usar de los Arvitios de que gocen en cada Ciudad,
Capital de Provincia, ó Puerto havilitado, uno ó mas partici
pes quienes à la menor queja sobreviran satisfaccion
de la inalterable Justicia de S. M. = De Pl. orden lo
participo à V. V. para su noticia y Cumplimiento =
Y la insertamos à V. para su puntual y exacto cumpli
miento = Dios que à V. m. a. Madrid 8 de
Abril de 1718 =



